



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVI MERIDA, YUC., MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2003. NUM. 30,032

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 373

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2004 2

DECRETO NUMERO 374

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2004..... 46

DECRETO NUMERO 375

SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTICULO 6 DE LA LEY DE
COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE YUCATAN 55

DECRETO NUMERO 376

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
YUCATAN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004..... 58



**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NUMERO 376**

**CIUDADANO PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN, A SUS HABITANTES
HAGO SABER:**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
D E C R E T A:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año dos mil cuatro se sujetarán a las disposiciones de este "Decreto" y a la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I.- "Poderes y Entes Públicos Estatales".-** Al Poder Legislativo del Estado de Yucatán, al Poder Judicial del Estado de Yucatán, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, al Instituto Electoral del Estado de Yucatán, al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán y a aquellas personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán;
- II.- "Dependencias".-** A las que integran la Administración Pública Centralizada: las Secretarías, la Oficialía Mayor y la Procuraduría General de Justicia, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados. El Despacho del Gobernador se sujetará a las mismas disposiciones que rigen a las dependencias en este Decreto;

III.- “Entidades”.- A las que constituyen la Administración Pública Paraestatal y son: los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos;

IV.- “Presupuesto”.- Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal del año 2004;

V.- “Decreto”.- Al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2004;

VI.- “Ramos Autónomos”.- A aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los “Poderes y Entes Públicos Estatales”;

VII.- “Ramos Administrativos”.- A aquellos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades;

VIII.- “Ramos Generales”.- A aquellos cuya asignación de recursos se prevén en este Presupuesto y no corresponden al gasto directo de las Dependencias y Entidades, aunque su ejercicio esté a cargo de ellas;

IX.- “Subsidios”.- A las asignaciones de recursos previstos en este Presupuesto que se otorguen a los diferentes sectores de la sociedad, a través de las Dependencias y Entidades para el desarrollo de las actividades prioritarias, de interés general y de ayuda;

X.- “Transferencias”.- A las asignaciones previstas en este Presupuesto destinadas a las Entidades apoyadas presupuestalmente, así como las destinadas a los órganos administrativos desconcentrados de las Dependencias;

XI.- “Secretaría”.- A la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Gobierno del Estado de Yucatán;

XII.- “Contraloría”.- A la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Yucatán;

XIII.- “Oficialía”.- A la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 3.- En la programación y ejecución del gasto público, las “Dependencias” y las “Entidades” que integran la Administración Pública Estatal deberán planear y conducir sus actividades de acuerdo a los objetivos y estrategias definidas y a lo dispuesto por la Ley Estatal de Planeación y la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos estatales que gozan de autonomía constitucional, se sujetarán a las disposiciones de este “Decreto” en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 4.- La “Secretaría”, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, tiene el manejo, control y evaluación del ejercicio presupuestal a que se refiere el “Decreto”; para este propósito, podrá interpretar sus disposiciones para efectos administrativos, adoptará las medidas conducentes para su correcta aplicación, establecerá y efectuará, en su caso, las recomendaciones pertinentes para homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las “Dependencias” y las “Entidades”.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 5.- El “Presupuesto” importa la cantidad total de \$9,524,510,591.00 (Nueve Mil Quinientos Veinticuatro Millones Quinientos Diez Mil Quinientos Noventa y un Pesos 00/100) y tendrá vigencia del día uno del mes de enero del año dos mil cuatro al día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ARTÍCULO 6.- Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para los “Ramos Autónomos” importan la cantidad de **\$268,016,783.00 (Doscientos Sesenta y Ocho Millones Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Tres Pesos 00/100)**, las cuales se distribuyen e identifican de la siguiente forma:

RAMO	CONCEPTO	PESOS
01	Poder Legislativo	56,906,806.00
02	Poder Judicial	98,302,523.00
22	Instituto Electoral del Estado de Yucatán	97,500,000.00
23	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	7,507,454.00
34	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	7,800,000.00
	TOTAL	268,016,783.00

ARTÍCULO 7.- Las erogaciones previstas en el “Presupuesto” para las “Dependencias” comprendidas en los “Ramos Administrativos” del Poder Ejecutivo durante el año dos mil cuatro, importan la cantidad de **\$4,601,743,996.00 (Cuatro Mil Seiscientos Un Millones**

Setecientos Cuarenta y Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 00/100), las cuales se distribuyen e identifican de la siguiente forma:

RAMO	CONCEPTO	PESOS
03	Despacho del C. Gobernador	12,065,198.00
04	Secretaría General de Gobierno	134,523,961.00
05	Secretaría de Hacienda	60,913,702.00
06	Oficialía Mayor	58,676,878.00
07	Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas y Vivienda	33,510,251.00
08	Secretaría de Protección y Vialidad	290,598,889.00
09	Secretaría de Educación	3,687,578,308.00
10	Procuraduría General de Justicia del Estado	99,879,065.00
11	Secretaría de Desarrollo Rural y Pesca	44,175,941.00
12	Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial	27,294,956.00
13	Secretaría de Turismo	14,364,316.00
14	Secretaría de Ecología	15,918,614.00
15	Secretaría de la Contraloría General	21,371,696.00
16	Secretaría de Planeación y Presupuesto	32,121,487.00
17	Secretaría de Desarrollo Social	28,631,789.00
18	Secretaría de Salud	40,118,945.00
	TOTAL	4,601,743,996.00

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto de Egresos de la Obra Pública, Servicios Básicos y Programas Productivos en los "Ramos Administrativos", prevé erogaciones para el año dos mil cuatro por la cantidad de **\$544,192,615.00 (Quinientos Cuarenta y Seis**

Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Quince Pesos 00/100) que se identifican como ramo presupuestal 19 y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	DEPENDENCIA EJECUTORA	PESOS
Infraestructura Educativa Básica	I.C.E.M.A.R.E.Y.	63,006,712.00
Infraestructura Educativa Superior	I.C.E.M.A.R.E.Y.	18,245,296.00
Servicios Integrales para la Conservación del Estado de Yucatán	Sría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda	18,310,000.00
Mantenimiento, conservación y construcción de carreteras	Comisión de Vías Terrestres	112,466,767.00
Infraestructura eléctrica	La Junta de Electrificación	7,500,000.00
Apoyo al financiamiento rural	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	1,948,009.00
Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	2,125,635.00
Programa de Apoyo a la Mujer Campesina	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	1,274,994.00
Programa lechero	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	1,420,425.00
Laboratorio de organismos benéficos	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	1,632,202.00
Perforación de pozos	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	3,302,007.00
Vivero frutícola	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	2,759,005.00
Apoyo directo a productores	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	11,980,696.00
Alianza Contigo	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	38,949,867.00
Fondo de Apoyo a la Producción Agropecuaria de Yucatán	Sría. de Desarrollo Rural y Pesca	6,000,000.00

Apoyos al sector turismo	Sría. de Turismo	5,000,000.00
Apoyos para la seguridad pública	Sría. General de Gobierno	54,757,222.00
Apoyos al sector social	Sría. de Desarrollo Social	7,140,146.00
Apoyos al sector comercial e industrial	Sría. de Desarrollo Industrial y Comercial	5,853,218.00
Reconstrucción de viviendas	Sría. de Desarrollo Social	179,397,253.00
Programas de capacitación (autoempleo)	Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social	1,123,161.00
TOTAL		544,192,615.00

ARTÍCULO 9.- Los egresos por Transferencias a Órganos Administrativos Desconcentrados en los “Ramos Administrativos”, previstos en el “Presupuesto” importan la cantidad de **\$14,525,016.00 (Catorce Millones Quinientos Veinticinco Mil Dieciséis Pesos 00/100)**, que se identifican como ramo presupuestal 21 y se distribuyen en:

RAMO	CONCEPTO	PESOS
21	Centro Estatal de Desarrollo Municipal	6,432,311.00
21	Servicio Estatal de Empleo, Trabajo y Previsión Social	8,092,705.00
TOTAL		14,525,016.00

ARTICULO 10.- Los egresos por Subsidios y Transferencias en los “Ramos Administrativos”, previstos en el “Presupuesto”, importan la cantidad de **\$1,558,115,740.00 (Un Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Millones Ciento Quince Mil**

Setecientos Cuarenta Pesos 00/100), los cuales se identifican y se distribuyen de la siguiente forma:

	CONCEPTO	PESOS
RAMO SECTOR GOBIERNO		
37	Subsidios y Transferencias del Sector Gobierno	23,255,850.00
28	Instituto para la Equidad de Género en Yucatán	5,677,820.00
30	Instituto de la Juventud de Yucatán	6,675,505.00
26	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	97,400,332.00
31	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya	6,138,000.00
	TOTAL	139,147,507.00
 RAMO SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		
38	Subsidios y Transferencias del Sector Educación, Cultura y Deporte	503,876,719.00
42	Instituto Mexicano de la Radio	2,827,274.00
43	Fundación Cultural Macay, A.C.	4,724,535.00
44	Sistema Tele Yucatán	5,149,801.00
24	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	59,589,023.00
25	Instituto de Cultura de Yucatán	66,099,245.00

27	Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán	14,667,296.00
TOTAL		656,933,893.00

RAMO SECTOR ECONÓMICO

39	Subsidios y Transferencias del Sector Turismo	7,549,688.00
29	Instituto Yucateco para la Calidad y la Competitividad	5,439,963.00
36	Comisión de Vías Terrestres	5,866,630.00
41	La Junta de Electrificación de Yucatán	2,351,881.00
TOTAL		21,208,162.00

RAMO SECTOR SALUD

40	Subsidios y Transferencias del Sector Salud	740,826,178.00
TOTAL		1,558,115,740.00

ARTÍCULO 11.- Los egresos destinados a cubrir los requerimientos de los jubilados y pensionados previstos en el "Presupuesto", dentro de los "Ramos Generales" ascienden a **\$359,695,274.00 (Trescientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Noventa y**

Cinco Mil Doscientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100), que se identifican como ramo presupuestal 20 y distribuyen en:

RAMO	PENSIONADOS Y JUBILADOS	PESOS
20	Jubilados y Pensionados Burócratas	55,629,000.00
20	Jubilados y Pensionados Educación	280,822,350.00
20	Fondo de Defunción	553,924.00
20	Ayudas a Jubilados y Viudas de Henequeneros	22,690,000.00
TOTAL		359,695,274.00

ARTÍCULO 12.- Los egresos por Participaciones Federales, Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias realizadas a Municipios del Estado previstas dentro de los “Ramos Generales” en el “Presupuesto” se identifican como ramo presupuestal 32 e importan la cantidad de **\$1,918,565,593.00 (Un Mil Novecientos Dieciocho Millones Quinientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos 00/100)**.

ARTICULO 13.- Los recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales que sean transferidos al Estado en cumplimiento con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas deberán cumplir con sus normatividades correspondientes y se encuentran comprendidos dentro de las cantidades presupuestadas para las “Dependencias” y las “Entidades” ejecutoras de los mismos.

Una vez conocidos los montos definitivos de los fondos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, referidos en el párrafo anterior, las “Dependencias” y las “Entidades” ejecutoras deberán ajustar y entregar a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, las modificaciones presupuestales correspondientes a los fondos de referencia de acuerdo con los montos proporcionados por la “Secretaría”.

Los montos, bases, plazos y toda normatividad requerida para la distribución de las participaciones que correspondan a los Municipios, serán los que se determinen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

ARTICULO 14.- Las erogaciones previstas para cubrir los compromisos de la deuda pública en los “Ramos Generales” en el “Presupuesto”, importan la cantidad de **\$259,655,574.00 (Doscientos Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100)**, que se identificará como el ramo presupuestal 49.

ARTÍCULO 15.- El “Presupuesto” será ejercido por los “Ramos Autónomos”, las “Dependencias” y “Entidades”, por programas en unidades de responsabilidad, cuyo importe se distribuye de la siguiente manera:

01	PODER LEGISLATIVO	56,906,806.00
	Legislación	56,906,806.00
02	PODER JUDICIAL	98,302,523.00
	Procuración e impartición de la justicia	98,302,523.00
03	DESPACHO DEL C. GOBERNADOR	12,065,198.00
	Conducción y coordinación	8,858,023.00
	Administración, gestión y apoyo	3,207,175.00
04	SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	134,523,961.00
	Conducción y coordinación	9,046,899.00
	Promoción y extensión a la sociedad	13,293,550.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	1,759,575.00
	Administración, gestión y apoyo	12,022,168.00
	Formación, capacitación y desarrollo	550,000.00
	Justicia y vigilancia laboral	747,914.00
	Registro público de la propiedad y del comercio	5,002,008.00
	Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del estado	2,814,901.00
	Prevención y readaptación social	54,359,284.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	433,870.00
	Sistema estatal de información	777,027.00
	Formulación de planes y programas	195,000.00
	Asistencia social	215,934.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación	355,077.00

	de espacios	
	Procuración e impartición de la justicia	3,884,585.00
	Auto transporte	7,623,159.00
	Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia	3,074,111.00
	Asuntos agrarios	2,000,843.00
	Atención de procedimientos judiciales	1,745,422.00
	Registro civil	14,622,634.00
05	SECRETARIA DE HACIENDA	60,913,702.00
	Conducción y coordinación	12,654,618.00
	Administración, gestión y apoyo	6,853,000.00
	Formación, capacitación y desarrollo	10,000.00
	Registro público de la propiedad y del comercio	4,903,865.00
	Políticas de ingresos y egresos	27,302,060.00
	Administración tributaria	2,080,926.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	229,720.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	291,140.00
	Sistema estatal de información	3,700,743.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	2,398,794.00
	Sistemas de pensiones y jubilaciones	488,836.00
06	OFICIALÍA MAYOR	58,676,878.00
	Conducción y coordinación	10,867,795.00
	Promoción y extensión a la sociedad	1,224,812.00
	Administración, gestión y apoyo	16,230,652.00
	Formación, capacitación y desarrollo	1,407,447.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	42,501.00
	Administración de recursos humanos	6,211,275.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	6,740,453.00
	Sistema estatal de información	15,283,040.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	668,903.00
07	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA	33,510,251.00
	Conducción y coordinación	6,528,086.00

Administración, gestión y apoyo	9,377,417.00
Formación, capacitación y desarrollo	752,333.00
Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del estado	266,379.00
Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	302,488.00
Simplificación y mejoramiento administrativo	449,227.00
Sistema estatal de información	1,138,577.00
Formulación de planes y programas	871,099.00
Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	2,105,169.00
Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	8,975,047.00
Política y planeación de proyectos de desarrollo urbano y vivienda	2,744,429.00
08 SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD	290,598,889.00
Conducción y coordinación	3,949,130.00
Promoción y extensión a la sociedad	1,036,407.00
Administración, gestión y apoyo	47,486,625.00
Formación, capacitación y desarrollo	8,295,589.00
Sistema estatal de información	439,467.00
Auto transporte	4,538,967.00
Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia	224,852,704.00
09 SECRETARIA DE EDUCACIÓN	3,687,578,308.00
Conducción y coordinación	3,257,654.00
Promoción y extensión a la sociedad	357,635.00
Administración, gestión y apoyo	73,394,176.00
Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	2,062,720.00
Administración de recursos humanos	587,034.00
Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	2,368,723.00
Prestación de servicios educativos y deportivos	3,605,550,366.00
10 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	99,879,065.00
Conducción y coordinación	2,629,901.00
Promoción y extensión a la sociedad	655,122.00

	Administración, gestión y apoyo	11,165,570.00
	Sistema estatal de información	2,427,786.00
	Procuración e impartición de la justicia	83,000,686.00
11	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y PESCA	44,175,941.00
	Conducción y coordinación	1,323,745.00
	Promoción y extensión a la sociedad	187,664.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	42,000.00
	Administración, gestión y apoyo	8,486,712.00
	Formación, capacitación y desarrollo	1,017,525.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	644,127.00
	Administración de recursos humanos	180,000.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	50,892.00
	Sistema estatal de información	2,009,583.00
	Formulación de planes y programas	1,365,530.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	1,233,435.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	227,500.00
	Fomento agrícola y pecuario	26,038,398.00
	Ecología y medio ambiente	78,000.00
	Promoción industrial, comercial	1,214,030.00
	Atención de procedimientos judiciales	76,800.00
12	SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	27,294,956.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	4,449,641.00
	Administración, gestión y apoyo	3,592,521.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	745,843.00
	Sistema estatal de información	40,000.00
	Formulación de planes y programas	421,422.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	845,301.00
	Promoción industrial, comercial	17,200,228.00

13	SECRETARIA DE TURISMO	14,364,316.00
	Conducción y coordinación	300,000.00
	Administración, gestión y apoyo	1,577,837.00
	Formación, capacitación y desarrollo	168,009.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	11,200.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	567,948.00
	Sistema estatal de información	13,100.00
	Formulación de planes y programas	1,389,480.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	1,451,910.00
	Promoción industrial, comercial	408,833.00
	Promoción e infraestructura turística	8,475,999.00
14	SECRETARIA DE ECOLOGÍA	15,918,614.00
	Conducción y coordinación	2,747,881.00
	Administración, gestión y apoyo	2,698,869.00
	Sistema estatal de información	381,800.00
	Ecología y medio ambiente	10,090,064.00
15	SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	21,371,696.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	20,559,059.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	234,154.00
	Sistema estatal de información	578,483.00
16	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO	32,121,487.00
	Conducción y coordinación	2,066,889.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	7,092,190.00
	Administración, gestión y apoyo	11,562,222.00
	Formación, capacitación y desarrollo	123,000.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	2,060,953.00
	Administración de recursos humanos	469,383.00

	Sistema estatal de información	2,969,863.00
	Formulación de planes y programas	1,408,752.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	4,368,235.00
17	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	28,631,789.00
	Conducción y coordinación	3,627,113.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	7,840,273.00
	Administración, gestión y apoyo	11,052,394.00
	Formación, capacitación y desarrollo	1,825,144.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	360,088.00
	Sistema estatal de información	1,648,591.00
	Política y planeación de proyectos de desarrollo urbano y vivienda	2,278,186.00
18	SECRETARIA DE SALUD	40,118,945.00
	Salud y regulación sanitaria	40,118,945.00
19	OBRA PUBLICA, SERVICIOS BÁSICOS Y PROGRAMAS PRODUCTIVOS	544,192,615.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	7,140,146.00
	Prevención y readaptación social	1,123,161.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	260,649,261.00
	Construcción y conservación de calles y jardines	18,310,000.00
	Carreteras y caminos	112,466,767.00
	Electrificación	7,500,000.00
	Fomento agrícola y pecuario	70,117,846.00
	Promoción industrial, comercial	5,853,218.00
	Promoción e infraestructura turística	5,000,000.00
	Seguridad pública, vialidad, protección civil y vigilancia	54,757,222.00
	Apoyo al desarrollo de la mujer en el Estado	1,274,994.00
20	JUBILACIONES Y PENSIONES	359,695,274.00
	Sistemas de pensiones y jubilaciones	359,695,274.00

21	ORGANISMOS DESCONCENTRADOS	14,525,016.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	5,088,363.00
	Administración, gestión y apoyo	310,515.00
	Empleo, trabajo y previsión social	7,043,576.00
	Formación, capacitación y desarrollo	604,322.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	113,096.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	54,276.00
	Sistema estatal de información	261,739.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	1,049,129.00
22	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO	97,500,000.00
	Procesos electorales	97,500,000.00
23	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	7,507,454.00
	Procesos electorales	7,507,454.00
24	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN	59,589,023.00
	Conducción y coordinación	4,545,908.00
	Promoción y extensión a la sociedad	2,061,556.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	4,596,506.00
	Administración, gestión y apoyo	650,226.00
	Formación, capacitación y desarrollo	580,061.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	4,335.00
	Administración de recursos humanos	2,369,828.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	5,656,431.00
	Sistema estatal de información	741,324.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	1,361,521.00
	Prestación de servicios educativos y deportivos	18,827,822.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	18,193,505.00
25	INSTITUTO DE CULTURA DE YUCATÁN	66,099,245.00
	Promoción y extensión a la sociedad	42,945,025.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	12,110,483.00
	Administración, gestión y apoyo	2,072,927.00
	Formación, capacitación y desarrollo	71,265.00

	Justicia y vigilancia laboral	406,512.00
	Preservación, custodia y enriquecimiento del acervo documental del estado	3,144,560.00
	Seguimiento, control y evaluación de la gestión pública	292,633.00
	Administración de recursos humanos	523,479.00
	Simplificación y mejoramiento administrativo	407,872.00
	Sistema estatal de información	1,047,668.00
	Formulación de planes y programas	498,958.00
	Presupuesto, control presupuestal y contabilidad	835,467.00
	Cultura y recreación	1,742,396.00
26	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	97,400,332.00
	Asistencia social	97,400,332.00
27	INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN	14,667,296.00
	Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	14,667,296.00
28	INSTITUTO PARA LA EQUIDAD DE GENERO EN YUCATÁN	5,677,820.00
	Apoyo al desarrollo de la mujer en el Estado	5,677,820.00
29	INSTITUTO YUCATECO PARA LA CALIDAD Y LA COMPETITIVIDAD	5,439,963.00
	Administración, gestión y apoyo	941,425.00
	Formación, capacitación y desarrollo	4,498,538.00
30	INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE YUCATÁN	6,675,505.00
	Conducción y coordinación	866,915.00
	Apoyo y promoción al desarrollo	3,739,079.00

	Administración, gestión y apoyo	840,144.00
	Sistema estatal de información	478,819.00
	Cultura y recreación	750,548.00
31	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA MAYA	6,138,000.00
	Formación, capacitación y desarrollo	31,100.00
	Administración de recursos humanos	151,992.00
	Fomento agrícola y pecuario	255,000.00
	Administración de las actividades de soporte al desarrollo de la etnia maya	5,636,008.00
	Cultura y recreación	63,900.00
32	PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y OTRAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS A MUNICIPIOS DEL ESTADO	1,918,565,593.00
	Políticas de ingresos y egresos	1,918,565,593.00
34	COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN	7,800,000.00
	Política de derechos humanos	7,800,000.00
36	COMISIÓN DE VÍAS TERRESTRES	5,866,630.00
	Carreteras y caminos	5,866,630.00
37	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS SECTOR GOBIERNO	23,255,850.00
	Promoción y extensión a la sociedad	1,725,243.00
	Formación, capacitación y desarrollo	160,000.00
	Justicia y vigilancia laboral	5,540,149.00
	Asistencia social	14,578,805.00
	Procuración e impartición de la justicia	1,251,653.00
38	SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	503,876,719.00

Conducción y coordinación	379,022.00
Formulación de planes y programas	15,000,000.00
Prestación de servicios educativos y deportivos	464,551,982.00
Asistencia social	1,852,952.00
Construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de espacios	22,092,763.00
39 SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS SECTOR TURISMO	7,549,688.00
Promoción e infraestructura turística	7,549,688.00
40 TRANSFERENCIAS GENERALES DEL SECTOR SALUD	740,826,178.00
Salud y regulación sanitaria	740,826,178.00
41 LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN DE YUCATÁN	2,351,881.00
Electrificación	2,351,881.00
42 INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2,827,274.00
Cultura y recreación	2,827,274.00
43 FUNDACIÓN CULTURAL MACAY A.C.	4,724,535.00
Promoción y extensión a la sociedad	1,228,443.00
Cultura y recreación	3,496,092.00
44 SISTEMA TELE-YUCATÁN	5,149,801.00
Cultura y recreación	5,149,801.00
49 DEUDA PÚBLICA	259,655,574.00
Deuda pública	259,655,574.00

TÍTULO SEGUNDO

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 16.- Los titulares de las “Dependencias” y de las “Entidades” de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos aprobados en este “Presupuesto” serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las actividades institucionales y acciones previstas en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en este “Decreto” y demás disposiciones aplicables en la materia.

Los “Poderes y Entes Públicos Estatales” y las “Entidades” deberán de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones que se deriven de resoluciones emitidas por cualquier autoridad competente, con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable. Las “Dependencias” deberán considerarlas con cargo a sus presupuestos.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los titulares de las “Dependencias”, a los directores generales o sus equivalentes de las “Entidades”, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas, salvo lo previsto en el artículo 29 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 18.- Las “Dependencias” y las “Entidades” no podrán contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales, celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga, que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la “Secretaría”.

ARTÍCULO 19.- La “Contraloría”, en el ámbito de su competencia, verificará periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las “Dependencias” y “Entidades” de la Administración Pública Estatal, que comprende el presente “Decreto”, en relación con los objetivos, estrategias, impacto y prioridades del Gobierno del Estado de Yucatán, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas.

ARTÍCULO 20.- Los titulares de las “Dependencias” y las “Entidades” estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la “Contraloría”, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización e inspección del ejercicio del gasto público.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES.

ARTÍCULO 21.- Los presupuestos de las “Dependencias” y las “Entidades” comprendidas en los artículos 7 al 14 del presente “Decreto”, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la “Secretaría”. Los calendarios de gasto deberán comunicarse dentro de los treinta días posteriores a la fecha de publicación de este “Decreto”. Asimismo, se deberá cumplir con la calendarización de los programas que se establezca en el ejercicio de este “Presupuesto”.

ARTÍCULO 22.- Las “Dependencias” y las “Entidades”, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán, de acuerdo con la ley, de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos.

ARTÍCULO 23.- Las adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la “Secretaría”; en consecuencia, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a los calendarios aprobados.

ARTÍCULO 24.- Las “Entidades” se sujetarán a los calendarios de gasto, que aprueben sus respectivos órganos de gobierno en la primera sesión del ejercicio, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría. Los “Poderes y Entes Públicos Estatales” ejercerán su presupuesto con la autonomía que sus ordenamientos les confieren, para lo cual se establecerán previamente calendarios de ministraciones, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Estado.

ARTÍCULO 25.- La “Secretaría” autorizará a las “Dependencias” y las “Entidades” las ministraciones de fondos de acuerdo con los programas, actividades institucionales y

metas correspondientes y en función de sus disponibilidades, conforme al calendario financiero aprobado.

Dichas ministraciones, podrían, en su caso, ser realizadas por la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el referido calendario, a través de depósitos a las cuentas bancarias que, para tal efecto, ésta aperturaría a cada una de las "Dependencias" para realizar todos los pagos propios de su ejercicio presupuestal.

La "Secretaría" podrá reservarse la autorización a que se refiere el párrafo primero de este artículo, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados o se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. No cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda en el manejo de sus recursos y disponibilidades financieras;
- IV. En el caso de subsidios y transferencias autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y
- V. En general no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 26.- La "Secretaría", en el ejercicio del presupuesto, vigilará que en el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado. La Secretaría de Hacienda no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 27.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la "Secretaría", efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las "Dependencias" y las "Entidades", cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, o en el cumplimiento de los objetivos en los criterios generales de política económica para el año dos mil cuatro.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las “Entidades” de que se trate, escuchando la opinión de los órganos de gobierno de las propias “Entidades”.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las actividades institucionales sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión, optando preferentemente por aquéllos de menor impacto social y económico.

ARTÍCULO 28.- Todas las cantidades que sean recaudadas por cualesquiera de las “Dependencias” no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentradas en la Secretaría de Hacienda, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que establezca la “Secretaría”, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 29.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la “Secretaría”, podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas al capítulo de servicios personales y/o a proyectos de inversión de carácter social y a otros programas y proyectos del Gobierno Estatal. Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública sólo se ejercerán con autorización expresa del Titular del Ejecutivo del Estado.

El párrafo anterior es aplicable cuando:

- I.- Resulten excedentes en los ingresos ordinarios no comprometidos, contemplados en la Ley de Ingresos;
- II.- Existan economías del “Presupuesto” o excedentes de ejercicios anteriores;
- III.- El Gobierno Estatal obtenga ingresos como consecuencia de la desincorporación de “Entidades”, del retiro de la participación estatal en aquéllas que no sean estratégicas o prioritarias, de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que no les sean útiles o no cumplan con los fines para los que fueron adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros y demás aprovechamientos;
- IV.- Los Gobiernos Federal y Municipales transfieran al Estado recursos extraordinarios por medio de los convenios de coordinación;
- V.- Asimismo, se podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de empréstitos y

financiamientos diversos, siempre y cuando no rebasen como período de amortización el 31 de julio del año 2007, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubiesen sido contratados y para saneamiento financiero;

VI.- La “Secretaría” emitirá las autorizaciones de reasignación presupuestaria cuando los programas sean reasignados a una unidad responsable distinta a la que fueron presupuestados o existan modificaciones a los programas existentes;

VII.- En el caso de los derechos que conforme a la Ley de Ingresos del Estado tengan un destino específico, la “Secretaría” deberá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las “Dependencias” y las “Entidades” hasta por las cantidades que se determinen conforme a dicha Ley y en el plazo establecido en la fracción IX de este artículo;

VIII.- La “Secretaría” podrá autorizar las ampliaciones a los presupuestos de las “Dependencias” y “Entidades” incluidas en este “Decreto”, hasta por el monto total de los ingresos excedentes obtenidos para ser aplicados en proyectos prioritarios o estratégicos del Gobierno del Estado, o cuando se amplíen las metas y programas de las propias “Dependencias” y “Entidades”;

IX.- La “Secretaría” emitirá las autorizaciones a que se refieren las fracciones VI y VII de este artículo en un plazo de 6 días hábiles, contados a partir de que las “Dependencias” y “Entidades” concentren los ingresos excedentes en la Secretaría de Hacienda y soliciten la ampliación presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Las ampliaciones líquidas al “Presupuesto” se autorizarán en los términos del artículo 29 de este “Decreto”.

Cuando las “Dependencias” y las “Entidades” requieran de erogaciones adicionales a su presupuesto en los términos aplicables, su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la “Secretaría”.

ARTÍCULO 31.- Las economías y ahorros presupuestales podrán aplicarse a programas prioritarios de las propias “Dependencias” y “Entidades” que los generen, sujetándose a las disposiciones emitidas por la “Secretaría”.

ARTÍCULO 32.- Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del “Presupuesto” y podrán ser utilizados de acuerdo a los lineamientos establecidos para tal efecto por la “Secretaría”.

ARTÍCULO 33.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para pensionar y jubilar a los trabajadores del Gobierno del Estado, hasta por el monto de las percepciones que

devenguen al momento de otorgarles dicho beneficio, de acuerdo con las facultades que para tales fines le otorgue la legislación aplicable.

ARTÍCULO 34.- A los pensionados y jubilados por el Gobierno del Estado se les efectuará una revista de supervivencia cada 6 meses por la Secretaría de Hacienda y los alumnos becados acreditarán ante la Secretaría de Educación, al término del año escolar, su buena conducta y aprovechamiento, la omisión de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la inmediata suspensión de la jubilación, pensión o beca respectiva.

ARTÍCULO 35.- Se faculta al titular de la Secretaría de Hacienda para que documente y contabilice, dentro del pasivo a corto plazo, en caso de hacerse necesario por escasez eventual de recursos financieros, el importe de obligaciones contraídas en el ejercicio de los programas de este "Presupuesto", que no se hubieren podido cubrir debidamente en los plazos correspondientes. Será necesario en estos casos la autorización del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 36.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para disponer, al final del ejercicio fiscal al que corresponde este "Presupuesto", los saldos de los programas que en su caso no estuvieren legalmente comprometidos o agotados, a efecto de cubrir los faltantes de los que, estando señalados en este "Presupuesto", se hubieren excedido durante su ejercicio, y traspasar el excedente al ejercicio fiscal siguiente como ampliación presupuestal.

ARTÍCULO 37.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para ceder a la Universidad Autónoma de Yucatán, en la proporción que considere conveniente para incrementar su patrimonio, los ingresos que provengan de impuestos y/o derechos previstos en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, que se relacionen con los actos y contratos siguientes:

I.- Escrituras públicas;

II.- Expedición de:

a) Certificados que acrediten estar al corriente en el pago del impuesto predial; y

b) Certificados o copias expedidos por el Registro Público de la Propiedad y Comercio, y por cualquier nota o inscripción en sus libros;

III.- Legalización de firmas.

ARTÍCULO 38.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda para autorizar a la Universidad Autónoma de Yucatán el cobro de los ingresos a que se refiere el artículo anterior, para

lo que la Universidad Autónoma de Yucatán otorgará sus propios recibos oficiales. Cuando no fuere posible realizar en tal forma dicho cobro, la Secretaría de Hacienda podrá llevarla a cabo instalando al efecto una caja recaudadora especial en el local que la Secretaría de Hacienda destine para este fin.

ARTÍCULO 39.- La Universidad Autónoma de Yucatán tiene la obligación de enterar a la Secretaría de Hacienda, en forma mensual, en los primeros 10 días del mes siguiente, de las recaudaciones por los ingresos establecidos en el artículo 37 de este “Decreto”.

ARTÍCULO 40.- Con objeto de asegurar la oportuna atención de las necesidades más urgentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Gobierno del Estado, deberá observarse invariablemente, durante la aplicación del “Presupuesto”, el exacto cumplimiento de las siguientes prioridades:

- I.- El pago de alimentación de los reos estatales que se encuentren en los diversos centros de readaptación social de la Entidad y de los menores infractores que se encuentren en la Escuela Social para Menores Infractores del Estado;
- II.- El pago oportuno de las nóminas de sueldos, listas de raya, viáticos y compensaciones;
- III.- El pago de los conceptos correspondientes a los demás programas contemplados en el “Presupuesto”.

ARTÍCULO 41.- Se consideran de ampliación presupuestal automática, los programas que contengan los conceptos siguientes:

- 1.- Sueldo base;
- 2.- Prima vacacional;
- 3.- Gratificación de fin de año;
- 4.- Salario al personal eventual;
- 5.- Estímulos económicos;
- 6.- Compensación de servicios;
- 7.- Cuotas de seguridad social; y
- 8.- Jubilaciones y pensiones.

Con relación a lo dispuesto en este artículo, se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, en cada caso, dicte los acuerdos correspondientes a las citadas ampliaciones automáticas, así como cuando resulten incrementos a los servicios personales por concepto de negociaciones de carácter general entre el Gobierno y sus trabajadores, por

repercusiones a los aumentos de los salarios y realizar los ajustes necesarios al "Presupuesto".

ARTÍCULO 42.- El Titular del Ejecutivo del Estado podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de "Dependencias", y "Entidades" incluidas en el "Presupuesto", cuando por razones de interés social, económico o seguridad pública lo considere necesario.

Estas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios;
- II. Disminuir el monto consignado en el "Presupuesto" para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas;
- III. Sólo podrá exceptuarse de lo anterior cuando existan situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, plagas, epidemias o cuando se trate de alguna situación de emergencia que afecte total o parcialmente el territorio del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

ARTÍCULO 43.- Las erogaciones de las "Dependencias" y "Entidades" por los conceptos que a continuación se indica deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetándose a criterios de racionalidad, disciplina y austeridad y efectuarse, en su caso, solamente cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización de los titulares de las "Dependencias" y "Entidades" o de los funcionarios que éstos designen para tales fines:

- I. Alimentación de personas.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente;
- III. Combustibles.- Se establecerán programas para las asignaciones en el consumo de combustibles; asimismo, deberá revisarse la asignación mensual de combustible para el consumo de servidores públicos de nivel superior;

- IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, con límite de monto para las salidas; y contratación de líneas exclusivamente para funcionarios de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales con un monto límite de asignación;
- V. Estudios e Investigaciones.- Sólo se autorizarán los estudios que se realicen con fines de beneficio colectivo para el Estado; cuando presenten estrategias definidas y generen ahorros futuros;
- VI. Publicidad, Propaganda, Publicaciones oficiales y en general los relacionados con actividades de Comunicación social.- Se asignará el mínimo indispensable y se supervisarán en el área de Comunicación Social. Asimismo, se sujetarán a los criterios y autorización que determine el área de Comunicación Social; las erogaciones por estos conceptos que realicen las “Entidades” se autorizarán además por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para el efecto;
- VII. Viáticos y Pasajes.- Las erogaciones por este concepto también se restringirán a las mínimas indispensables;
- VIII. Los gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales deberán reducirse al mínimo indispensable.

ARTÍCULO 44.- Considerando que son erogaciones restringidas, los titulares de las “Dependencias” y “Entidades”, sólo contando con suficiencia presupuestal, podrán efectuar adquisiciones y pagos por concepto de:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones, para lo que se requiere autorización de la “Oficialía”;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que sean estrictamente necesarios para el correcto funcionamiento del Gobierno, contando con el previo conocimiento de la “Oficialía”;
- III. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las “Dependencias” y órganos desconcentrados, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, para lo que se requiere autorización de la “Oficialía”;
- IV. Arrendamientos.- Se optimizará la ocupación de los espacios físicos y el uso del mobiliario y equipo, en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, contando con el previo conocimiento de la “Oficialía”;

- V. Asesorías y Honorarios.- En gastos por concepto de asesorías y honorarios, se restringirán los recursos para la contratación de asesores por dependencia, teniendo previo conocimiento de la "Oficialía";
- VI. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y demás disposiciones aplicables;
- VII. Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, contando con el previo conocimiento de la "Oficialía".

Tratándose de "Entidades", se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 45.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría", podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las "Dependencias" y "Entidades", que no le resulten indispensables para su operación, cuando ello represente la oportunidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las propias "Dependencias" y "Entidades". En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial, a los designados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la "Secretaría" resolverá lo conducente, de conformidad con el artículo 29, debiendo dar prioridad a las "Dependencias" y "Entidades" que hubiesen generado dichos ahorros, para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 46.- Las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de su presupuesto por concepto de servicios personales, deberán:

- I.- Observar que las acciones de descentralización no impliquen la creación de nuevas plazas, por lo que se dará prioridad a los traspasos de plazas y de recursos asignados a sus presupuestos, entre sus unidades responsables y programas;
- II.- En la asignación de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos emitidos por la "Oficialía" y demás asignaciones autorizadas por la "Secretaría" para las "Dependencias" y, en el caso de las "Entidades", a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno;

III.- Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se justifiquen para mejorar la eficiencia y productividad de la dependencia, se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente de servicios personales de la misma y se cuente con la autorización previa y expresa de la "Oficialía";

IV.- Sujetarse a las normas establecidas para la autorización de los gastos de representación y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales;

V.- No realizar transferencia de recursos de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la "Secretaría", y

VI.- Abstenerse de transferir a otras partidas, el presupuesto destinado para programas de capacitación, salvo que se cuente con la previa y expresa autorización de la "Secretaría".

La "Secretaría" podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para sufragar las medidas relativas a la integración de percepciones y aumentos salariales, regularizaciones de plazas, modificaciones de carácter fiscal y de seguridad social.

En general, en lo referente a servicios personales, las "Dependencias" sólo podrán efectuar remuneraciones cuando se encuentren previstas en sus respectivos presupuestos.

ARTÍCULO 47.- Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias se apegarán a los límites legales y a las estrictamente indispensables. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las "Entidades" que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la "Oficialía" y la "Secretaría", y en su caso el órgano de gobierno respectivo.

ARTÍCULO 48.- Las "Entidades" no podrán crear nuevas plazas, salvo lo previsto en los párrafos siguientes. Para cubrir, en su caso, necesidades adicionales de servicios personales, deberán promover el traspaso de las plazas existentes o realizar movimientos compensados.

En el caso de las "Dependencias", sólo podrán crear nuevas plazas, siempre que cuenten con la autorización previa y expresa de la "Secretaría" y de la "Oficialía", las que, en todo caso, cuidarán que:

- a).- Las contrataciones no puedan cubrirse mediante el traspaso de plazas existentes, movimientos compensados, o la ocupación de vacantes disponibles;
- b).- Las economías presupuestales no se apliquen a la creación de nuevas plazas.

Por lo que se refiere a las "Entidades", sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando ello contribuya a elevar la eficiencia de operación, se establezcan actividades institucionales específicas a este respecto, cuenten con los recursos propios que se requieran y tales circunstancias hayan quedado previa y debidamente acreditados para el propio órgano de gobierno; las propuestas respectivas deberán ser sometidas al conocimiento previo de la "Oficialía".

La designación y contratación de personal de las "Dependencias" para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirán efecto a partir de la fecha que indique la autorización de la "Oficialía".

ARTICULO 49.- Las erogaciones previstas en los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades" incorporan los recursos para sufragar las previsiones correspondientes a las medidas salariales y económicas, comprendiendo los siguientes:

- I. Los incrementos a las percepciones;
- II. En su caso, la creación de plazas, y
- III. Otras medidas de carácter laboral y económico.

Las fracciones anteriores incluyen los recursos necesarios para cubrir las obligaciones de seguridad social que se deriven de cada medida salarial o económica que se adopte en el presente ejercicio fiscal.

Las "Dependencias" no podrán traspasar los recursos de otro capítulo de gasto para sufragar las medidas a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo. Tampoco procederán los traspasos de recursos entre las mismas fracciones, salvo aquéllos correspondientes a los casos a los que se refieren las fracciones I y II para sufragar las medidas de la fracción III, previa autorización de la "Secretaría".

Las "Entidades" deberán sujetarse a lo establecido en el párrafo anterior, con excepción de los traspasos que éstas realicen de otros capítulos de gasto a las medidas correspondientes a la fracción III de este artículo, para los cuales requerirán la autorización de sus órganos de gobierno.

En la ejecución de las previsiones a que se refiere este artículo, las “Dependencias” y las “Entidades” deberán apegarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Tercero de este “Decreto”.

ARTÍCULO 50.- Las “Dependencias” y las “Entidades” sólo podrán modificar, en el ejercicio fiscal del año dos mil cuatro sus estructuras orgánicas y ocupacionales aprobadas previa autorización de la “Secretaría” y de la “Oficialía”, conforme a las normas aplicables. Las “Entidades” requerirán el previo acuerdo de su órgano de gobierno, siempre que cuenten con los recursos presupuestales necesarios.

Las conversiones de plazas, renivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el número de plazas autorizadas para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas y tabuladores que expida la “Oficialía”.

ARTÍCULO 51.- El número de empleos o plazas presupuestadas para el ejercicio fiscal dos mil cuatro es de 8,333 para la burocracia estatal y 5,868 plazas con 65,598 horas-semana-mes para el magisterio estatal, que hacen un total de 14,201 plazas. Las economías que se presenten en el Capítulo de Servicios Personales podrán aplicarse a estímulos para el personal, a inversiones y servicios básicos.

ARTÍCULO 52.- La “Secretaría” podrá autorizar el traspaso de recursos de otros capítulos de gasto al presupuesto regularizable de servicios personales, para el pago de los estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño.

Las remuneraciones por estímulo a la productividad, eficiencia y calidad se sujetarán a las normas que al efecto establezca la “Oficialía”, la cual podrá asignar este tipo de remuneraciones al personal, previa autorización que otorgue a cada dependencia.

En el caso de las “Entidades”, además, se sujetarán a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar las normas que emita la “Secretaría”.

CAPÍTULO III

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, la Secretaría de Hacienda y las “Entidades” observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento.

En estas contrataciones se requerirá del dictamen respectivo y de la autorización de la “Secretaría”. En el caso de las “Entidades” deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno.

ARTÍCULO 54.- Para los efectos del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las “Dependencias” y “Entidades” durante el año dos mil cuatro, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado para realizar obras públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,500	84.0	720.0
5,500	16,500	117.5	785.0
16,500	33,000	330.0	935.0
33,000	55,000	495.0	985.0
55,000	126,500	610.0	1,270.0
126,500	165,000	718.0	1,435.0
165,000		832.0	1,613.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra sea mayor al monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Las “Entidades” se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil tres existan obras públicas que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil cuatro y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las “Dependencias” y “Entidades” ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen obras públicas de manera consolidada de dos o más “Dependencias” y/o “Entidades”, se considerará como uno solo la suma de los presupuestos anuales de obras públicas de las “Dependencias” y/o “Entidades” participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las “Dependencias” y “Entidades” durante el año dos mil cuatro, serán las siguientes:

Presupuesto autorizado de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios (miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
	5,500	55.0	308.0
5,500	16,500	77.0	412.5
16,500	33,000	132.0	506.0
33,000	55,000	198.0	594.0
55,000	126,500	357.5	737.0
126,500		495.0	935.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

La “Contraloría” emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios sean mayores a los montos máximos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Las "Dependencias" y "Entidades" se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

En aquellos casos en que al cierre del ejercicio fiscal dos mil tres existan adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios que se encuentren en proceso de adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, éstos serán transferidos al ejercicio fiscal dos mil cuatro y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las ejecutoras.

En aquellos casos en los que, para reducir costos o por características técnicas, se realicen adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos o servicios de manera consolidada por dos o más "Dependencias" y/o "Entidades", se considerará como uno solo la suma de los presupuestos anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y servicios de las "Dependencias" y/o "Entidades" participantes. En dichos casos, el procedimiento de licitación deberá de realizarse por la "Oficialía".

ARTÍCULO 56.- Las operaciones relativas a las adquisiciones, arrendamientos o servicios, que podrán realizar las "Dependencias" y "Entidades" durante el año dos mil cuatro, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, deberán ser aprobadas y sancionadas por los respectivos Comités de Adquisiciones de las "Dependencias" y las "Entidades".

CAPITULO IV

DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 57.- La inversión pública comprende toda erogación prevista en el "Presupuesto" para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación y/o conservación de obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas especiales financiados total o parcialmente con créditos.

ARTÍCULO 58.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año dos mil cuatro:

I.- Se otorgará prioridad a la terminación de proyectos y obras vinculadas a la prestación de los servicios de educación, salud, seguridad pública, vivienda, protección del medio ambiente, equipamiento urbano, producción y abasto de alimentos, impartición de justicia y programa emergente de empleos, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos; así como a la modernización de la infraestructura básica de comunicaciones, hidráulica y de energía eléctrica o los que estén orientados a incrementar las ofertas de bienes y servicios socialmente necesarios y a los que presenten un mayor grado de avance físico.

Sólo podrán iniciar las “Dependencias” y “Entidades” proyectos nuevos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos para la conclusión de las etapas cuya ejecución se programe dentro del ejercicio fiscal del año dos mil cuatro.

II.- Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

III.- Se considerará preferente la adquisición de productos y la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra.

IV.- Se deberá estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura, de producción y de servicios, como parte de la modernización económica y social comprendida en el marco de la Planeación Nacional y Estatal.

En el caso de proyectos y obras de beneficio social se concertará, con apego a la Ley, la participación activa de las comunidades locales.

Las inversiones públicas para la contratación de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obras Públicas del Estado de Yucatán.

CAPITULO V

SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 59.- El Ejecutivo, por conducto de la “Secretaría”, autorizará la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que

con cargo a los presupuestos de las "Dependencias" y las "Entidades" se prevén en este "Decreto" en los artículos 9 y 10.

Los titulares de las "Dependencias" y las "Entidades", con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este "Decreto" y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- Para la autorización de transferencias o aportaciones a las "Entidades" con cargo al presente "Presupuesto", corresponderá a la "Secretaría" verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Que las "Entidades" no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase; y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

ARTÍCULO 61.- Las erogaciones por concepto de subsidios y transferencias se otorgarán con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos que sean estratégicos o prioritarios.

ARTÍCULO 62.- Los subsidios y transferencias destinados al apoyo de los sectores social y privado, a organismos y empresas paraestatales y a municipios se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas o prioritarias, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos estratégicos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, así como para el desempeño de las atribuciones que realizan las entidades paraestatales y los órganos administrativos desconcentrados.

ARTÍCULO 63.- La "Secretaría" autorizará los subsidios y las transferencias destinados a cubrir desequilibrios financieros, siempre que se justifique su beneficio económico y social; las "Dependencias" o las "Entidades" que lo reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la "Secretaría", en el cual se detallarán las acciones que ejecutan para eliminar la necesidad de su aplicación.

ARTÍCULO 64.- Las “Dependencias” y las “Entidades” coordinadoras de sector deberán verificar previamente que los subsidios y transferencias por desequilibrios financieros que se otorguen se apeguen a lo siguiente:

- I.- Que no cuenten con recursos disponibles para enfrentar sus necesidades;
- II.- Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- III.- Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, las actividades institucionales y se cumpla con las disposiciones del artículo 57 del “Decreto”;
- IV.- Que el avance físico - financiero de sus programas y proyectos regule el ritmo de la ejecución de acuerdo con lo programado.

ARTÍCULO 65.- Las “Dependencias” y las “Entidades” sólo podrán otorgar donativos en dinero o ayudas que estén comprendidas en el “Presupuesto” y no podrán otorgarlas cuando no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que no se consideren de beneficio social. Tampoco se otorgarán a favor de beneficiarios que dependan económicamente del “Presupuesto” o cuyos principales ingresos provengan del mismo.

Los donativos en dinero y las ayudas deberán ser autorizados, en forma indelegable, por el titular de la “Dependencia”, o por el Órgano de Gobierno tratándose de las “Entidades” y en todo caso serán considerados como otorgados por el Estado; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal, dando aviso a la “Controlaría”.

ARTÍCULO 66.- La “Secretaría” podrá suspender las ministraciones de fondos a las “Dependencias” y “Entidades” cuando las instancias ejecutoras no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en los artículos 69 y 72 de este “Decreto” y demás disposiciones relativas.

ARTÍCULO 67.- La “Secretaría” autorizará las reglas de operación e indicadores de evaluación de los subsidios y las transferencias, con el propósito de asegurar que éstos se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y actividades institucionales contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados. Será responsabilidad de los titulares de las “Dependencias” y “Entidades” presentar a la “Secretaría” sus proyectos de reglas y de indicadores.

ARTÍCULO 68.- Las “Entidades” que reciban ingresos por pago de derechos y servicios así como donativos en dinero, deberán registrarlos en el “Presupuesto” conforme a las disposiciones generales que emita la “Secretaría”. Además de lo señalado, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno.

TITULO CUARTO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 69.- Las “Dependencias” y las “Entidades” proporcionarán a la “Secretaría” la información sobre los subsidios y las transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 71 del presente “Decreto”.

ARTÍCULO 70.- En la ejecución del Gasto Público Estatal, las “Dependencias” y “Entidades” estarán obligadas a proporcionar a la “Secretaría” y a la Secretaría de Hacienda, la información en materia de gasto que éstas requieran y conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 71.- La “Secretaría” realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del “Presupuesto” en función de su calendarización. Los objetivos y actividades institucionales de los programas aprobados se harán del conocimiento de la “Contraloría”.

La “Secretaría” vigilará la observancia de las normas contenidas en este “Decreto”, así como el adecuado ejercicio del “Presupuesto”; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las “Dependencias” y “Entidades”, para el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y podrá requerir de las propias “Dependencias” y “Entidades” la información que resulte

necesaria, comunicando a la "Contraloría" las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones. Las "Dependencias" y "Entidades" deberán remitir a la Secretaría de Hacienda su documentación comprobatoria correspondiente al mes inmediato anterior en los primeros diez días de cada mes, con el fin de integrar la Cuenta Pública Estatal.

Las "Dependencias", las "Entidades" y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la "Secretaría".

ARTÍCULO 72.- Las "Dependencias" y "Entidades" que ejerzan recursos provenientes de Aportaciones y Fondos Federales deberán enviar a la "Secretaría" los programas para su aprobación y liberación de recursos, especificando objetivos, montos, beneficiarios y metas.

ARTÍCULO 73.- El Secretario de la "Contraloría" y los órganos internos de control de las "Dependencias" y las "Entidades", en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias "Dependencias" y "Entidades" a sus obligaciones derivadas de este "Decreto".

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleve a cabo las inspecciones y auditorías que se requiera, así como para que se finque las responsabilidades y se aplique las sanciones que procedan con motivo de incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 74.- La Contaduría Mayor de Hacienda ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado conforme a sus atribuciones.

Las "Dependencias" y las "Entidades" estarán obligadas a proporcionar a la "Secretaría" y a la "Contraloría" la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este "Presupuesto" y de las disposiciones que la "Secretaría" expida al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil cuatro, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Hacienda para administrar los fondos del Presupuesto de Egresos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.- PRESIDENTE DIPUTADO INGENIERO ARISTEO DE JESÚS CATZÍN CÁCERES.- SECRETARIO DIPUTADO MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ MEDINA.- SECRETARIA DIPUTADA PROFESORA MARÍA ELVIA MALDONADO NARVÁEZ.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

(RUBRICA)

C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RUBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES